



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: MONSERRAT DEL ROCÍO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Nombre del tema: UNIDAD 3 Y 4

Parcial: I ero

Nombre de la Materia: NOCIONES DE LEGISLACION AMBIENTAL

Nombre de la Licenciatura: ROXANA CLARET MORENO

Cuatrimestre: 6TO

Lugar y Fecha de elaboración: COMITAN CHIAPAS, 14 DE JUNIO DEL 2023

UNIDAD III

Responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente

Principios: Los criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos.

GESTIÓN AMBIENTAL Y ACTORES: Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera. Y significa: Procurar, prácticamente valiéndose de diligencias, trámites, visitas, viajes, intermediarios y otros.

PARTICIPACIÓN SOCIAL AMBIENTAL: Formar parte el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de estos objetivos, la participación social ha sido de gran importancia en la gestión ambiental.

MARCO JURIDICO: Sin embargo, las actividades antropocéntricas son consideradas como la principal amenaza para la conservación de los recursos naturales.

IMPACTO AMBIENTAL: Se fundamenta principalmente en la LGEEPA, que establece la obligación de éstas de presentar un estudio de riesgo ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

PARTICIPACION NO GUBERNAMENTL: Las ONGS son grupos de particulares dedicados a defender determinados intereses (p ej., la defensa de los derechos humanos. la denuncia de violaciones a tales derechos.

REGLAMENTO: No se refería a la "evaluación" del impacto ambiental sino sólo al impacto ambiental que toda actividad humana produce- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1988

LEY GENERAL DE LA SALUD: Artículo 116 establece que en materia de efectos del ambiente en la salud de la población, las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán medidas y realizarán las actividades.

ACCESO A LA INFORMACIÓN: Tiene una dimensión particularmente interesante desde el punto de vista jurídico en cuanto presupuesto para el disfrute de derechos.

DENUNCIA POPULAR: Es un instrumento dinámico con el que cuenta la ciudadanía para hacer del conocimiento de las autoridades ambientales la existencia de un hecho, acto u omisión

INDEMNIZACIÓN: Es la finalidad principal de la responsabilidad civil en general, y por lo tanto de aquella por daños causados al medio ambiente.

REPARACION DEL DAÑO: Cada individuo tiene una concepción particular del valor al que llamamos justicia, si existe algo que la gente capta como justo.

RESPONSABILIDAD LEGAL: Fundamentan en tres rubros principales: el civil, el penal y el administrativo; todos están constituidos por factores bien delimitados en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS: Nadie puede ser obligado a reparar si el objeto en el que incide la reparación no ha sufrido una afectación previa.

DELITOS AMBIENTALES: Estaban previstos en la LGEEPA, en los arts. 183 a 187. Sin embargo, dichos preceptos fueron derogados por virtud de la reforma legislativa del 13 de diciembre de 1996.



UNIDAD IV

Derecho ambiental internacional

EVOLUCION JURIDICA: Los intercambios comerciales, financieros, culturales y jurídicos, así como los complejos problemas que ofrecen el comercio, el turismo, el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL: En este ámbito cabe distinguir la responsabilidad internacional originada por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos y la que surge por la comisión de un hecho ilícito internacional.

EL T-MEC EN MATERIA AMBIENTAL: Moderniza el Acuerdo conforme a los paradigmas del siglo XXI, y se propone apoyar y diversificar el comercio de bienes y servicios

TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES: Ha sido un factor determinante en la conformación de sus diversas economías, pero también ha comprometido la vida en el planeta, incluida de los seres humanos.

ACUERDOS DE KIOTO: Pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

CUMBRE DE LA TIERRA: Es la expresión que se utiliza para denominar las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo (CNUCED).

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO: En junio de 1972, proclamó que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para conseguir mejores condiciones de vida, pero estableciendo normas y medidas que evitaran daños al medio ambiente.

AGENDA DEL SIGLO XXI: La Agenda 21 es un programa de acción muy amplio que se presentó a los Gobiernos para que la adopten en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD).

CONVENCION DEL CAMBIO CLIMATICO: Surgió al reconocer las naciones que las actividades humanas han incrementado de manera sustancial las concentraciones de gases de efecto invernadero.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN: Sin embargo, en la materia ambiental dicho principio no puede mantenerse tan firme como históricamente se ha hecho, puesto que la contaminación que se produce en un Estado puede afectar a la comunidad internacional en su totalidad o a un país en específico, esto es, los fenómenos contaminantes no respetan fronteras.

DERECHO AMBIENTAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL: en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera.



Bibliografía

- Ramírez Ortiz, Diana, Ramírez Marín, Juan. Derecho ambiental y desarrollo sustentable. Editorial Porrúa, México 2019.
- Quintana Valtierra; Jesús. Derecho Ambiental Mexicano, editorial Porrúa, México 2016.
- Sánchez Gómez, Narciso. Derecho ambiental, editorial Porrúa, México 2005.
- López Sela, Pedro Luis, IURE Editores, México, 2006.